



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art 77y80 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	11001 3105 014 2019 00779 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Jorge Muñoz Mejía
<b>Demandado</b>	Colpensiones y Otros
<b>Fecha</b>	12 de julio de 2023
<b>Hora de inicio</b>	2:42 pm
<b>Hora Final</b>	5:07 pm
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

**ASISTENCIA:**

- Demandante: Jorge Muñoz Mejía CC. 19.393.427
- Apoderada: Yulis Angélica Vega Flórez CC. 52.269.415 y TP 154.579 del CS de la J, celular 3108502403 correo electrónico [vegaflorezabogados@gmail.com](mailto:vegaflorezabogados@gmail.com)
- Apoderada Colpensiones: Mónica del Carmen Ramos Serrano CC. 22.519.154 TP. 153.986 del CS de la J, celular 3143672721 correo electrónico [vs.mramoss@gmail.com](mailto:vs.mramoss@gmail.com)
- Apoderado Colfondos SA: Cristhian Leonardo Agudelo Simbaqueba CC. 1.057.596.835 y TP. 314.229 del CS de la J, correo electrónico [cristhian.agudelo.bp@gmail.com](mailto:cristhian.agudelo.bp@gmail.com)
- Apoderado Skandia SA: Diego Alejandro Rodríguez Ramírez CC. 1.020.786.332 y T.P 315.134 del CS de la J, correo electrónico [dierodriguez@skandia.com.co](mailto:dierodriguez@skandia.com.co)
- Apoderado Porvenir SA: Miguel Ángel Cadena Miranda CC. 1.020.792.591 y T.P 380.420 del CS de la J, tel. 601 - 3174628 correo electrónico [mcadena@godoycordoba.com](mailto:mcadena@godoycordoba.com)

**TRÁMITE**

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art 77 del CPTSS en la etapa de fijación del litigio.

**Fijación de Litigio (min 10:15)**

- Si hay lugar o no a acoger la pretensión del actor, esto es, declarar la ineficacia de la afiliación o del traslado que el demandante realizó del RPM con prestación definida administrado en su momento por el ISS, actualmente Colpensiones al RAIS con solidaridad administrado en su momento por la AFP Colfondos SA., esto atendiendo no solo el marco normativo aplicable a la materia, sino también el marco jurisprudencial las razones que él expone, es decir, la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral frente a lo que tiene que ver con el deber de información por parte de las AFPs.



-. De prosperar la pretensión de ineficacia, cuáles serían las consecuencias o los efectos consecuenciales de esa declaratoria, de un lado, frente a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; si están obligadas a retornar al RPM con prestación definida algunos conceptos o rubros económicos por ejemplo: los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus respectivos rendimientos, y si adicional a esto habría lugar a retornar otros conceptos cómo gastos de administración, porcentaje de garantía mínima de la pensión o, incluso los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

-. Si hay lugar de ordenarle a Colpensiones que permita el retorno de la demandante al RPM, de ser así, en qué condiciones se daría ese retorno, es decir, si esté sería con solución de continuidad o, sin solución de continuidad bajo que condiciones retornaría, y si hay lugar para que esta reciba los dineros o recursos que provengan del RAIS.

-. Se analizará si el estar en un plan alternativo de capitalización influye o puede tener incidencia frente a la solicitud del demandante de retornar al RPM.

-. Se entrará a hacer el estudio de las excepciones formuladas por las aquí de demandadas, especialmente la excepción de prescripción.

Decisión notificada en estrados.

**Decreto de pruebas: (min 28:51)**

**Las solicitadas por el demandante:**

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Testimoniales:** Jose Alejandro Cuchía Romero y Armando Herrera García

El dictamen pericial allegado se tendrá como prueba documental.

**Las solicitadas por Colpensiones:**

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

**Las solicitadas por Porvenir SA:**

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

**Las solicitadas por Skandia SA:**

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

**Colfondos no realizó solicitudes probatorias.**

El demandante desiste de la prueba testimonial solicitada.

Se adiciona el auto de decreto de pruebas, para indicar que se decreta el interrogatorio de parte del demandante en favor de Colpensiones. Decisión notificada en estrados.



Se deja constancia que en esta etapa del proceso el apoderado de Colfondos SA., se retira de la sala de audiencias, y queda como apoderado de Colfondos SA al Dr. Jair Fernando Atuesta Rey.

El despacho se instala en la audiencia del Art 80 del CPTSS en la etapa de práctica de pruebas.

**Interrogatorio de parte:** a demandante por: Skandia SA (min 48:05); por Porvenir SA (min 56:13); Colpensiones (N/A). Se declara agotado el debate probatorio. Decisión notificada en estrados.

Los apoderados presentan los alegatos de conclusión. Demandante (min 65:09); Colfondos SA (min 74:13); Skandia SA (min 76:45); Porvenir SA (min 82:48); Colpensiones (min 87:14).

**Decisión** (min 92:15)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **Resuelve**

**PRIMERO: DECLARAR** ineficaz el traslado efectuado por el demandante, Jorge Muñoz Mejía identificado con la CC. 19.393.427, en el año 1995 del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por Colfondos SA, por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO: DECLARAR** que el demandante Jorge Muñoz Mejía ha estado afiliado al régimen solidario de prima media con prestación definida sin solución de continuidad desde su elección inicial, conforme a lo considerado.

**TERCERO: DECLARAR** no probados los medios exceptivos formulados por las demandadas a través de sus apoderados judiciales conforme las razones expuestas en este fallo.

**CUARTO: CONDENAR** a las demandadas Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, AFP Colfondos S.A y a la AFP Old Mutual hoy Skandia S.A a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones todas las sumas de dinero que estén consignadas en la cuenta de ahorro individual del demandante Jorge Muñoz Mejía, incluidos los rendimientos financieros, así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia cobrados, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos y, eventualmente, de los bonos pensionales, si los hubiere o, en su defecto, cuando se rediman.

**QUINTO: CONDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez los Fondos de Pensiones demandados trasladen los



recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral del demandante, con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

**SSEXTO: CONDENAR** en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos SA. Incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, absolviendo de condena en costas a Colpensiones, Skandia SA y Porvenir SA.

**SSEXPTIMO:** remítase al Tribunal Superior de Bogotá en el grado Jurisdiccional de consulta a favor de la administradora Colombiana de pensiones – Colpensiones y en lo que resulte desfavorable a los intereses de esta conforme el Art 69 del CPTSS.

Decisión notificada en estrados. Colfondos y Colpensiones apelan la sentencia.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación, y eventualmente la consulta respecto de los puntos que no fueron apelados. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/8b7eca0b-5586-4dfb-986c-71fad4d377df?vcpubtoken=07527e86-e36a-43c0-94d7-27d5b042341a>

**DIDIER LÓPEZ QUICENO**  
Juez

SB